



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2021 00012 00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	FERNANDO ANTONIO GOMEZ MARIN
Auto int 29	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte pasiva es la es la utilizada por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (art 8 Decreto 806 de 2020).
- 2.- Aportar el escrito de medidas dirigido al juez competente, toda vez que el allegado es para el juzgado civil municipal de Bello (reparto).
- 3.- Aportar el certificado de estudios vigente de la señora **LEIDY LAURA OSORIO HERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 1.040.182.545, para ser tenida como dependiente judicial.
- 4.- Allegar los certificados de existencia y representación de las sociedades INCENTIVOS FINANCIEROS SAS, P.A. FONDO SOCIAL DE VIVIENDA (administrado por FIDUCOOMEVA), AVISTA COLOMBIA SA, con una vigencia no superior a un mes, para verificar la cadena de endosos del título valor aportado y la situación actualizada de las personas jurídicas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda ejecutivo mínima cuantía instaurada por GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO SA endosatario en propiedad de AVISTA COLOMBIA SAS quien es endosatario en propiedad de P.A. FONDO SOCIAL DE

VIVIENDA (administrado por FIDUCOOMEVA) y este endosatario en propiedad de INCENTIVOS FINANCIEROS SAS contra FERNANDO ANTONIO GOMEZ MARIN.

Se le reconoce personería al abogado ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO con TP 204.995 del C.S.J. endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7860670b210bcb4af11a86cfdc0e3183c419d96acf47c616b64a20fc93ed00a9**

Documento generado en 14/04/2021 02:57:15 PM